

La Archivística en México, ¿aliada de la transparencia... o rehén de la corrupción?

Isaac Taboada

Consejo de la Judicatura Federal, México

ESTUDIO DE CASO

Resumen

Objetivo. Cuestionar si la Archivística gubernamental realmente está siendo un instrumento de combate a la corrupción, o solamente es parte de un discurso que sigue perpetuando un sistema corrupto.

Método. Análisis documental de los procesos de archivos y de las leyes archivísticas en México aplicadas al espectro de corrupción.

Resultados. Los instrumentos de control archivístico (ICA): si se encuentran alineados con las funciones, atribuciones y procedimientos que se llevan a cabo, si están actualizados o si no existen .

Conclusiones. La forma en la cual se caracteriza a la corrupción en México, limita identificar y problematizar otros aspectos que se ven afectados por ella y que pueden resultar relevantes para combatirla, como es el caso de la Archivística, la cual, al ser un área poco valorada y lejana a la sociedad, es susceptible de ser manipulada o aplicada de manera incorrecta o tendenciosa sin que ello sea evidente, precisamente por el desconocimiento que la población tiene respecto a la misma.

Palabras clave

Archivística gubernamental; Corrupción administrativa; Normatividad archivística; Procesos archivísticos; Transparencia

Archivistics in Mexico, ally of transparency ... or hostage of corruption?

English abstract

Objective. Questioning whether government archiving is really being an instrument in the fight against corruption, or is it just part of a discourse that continues to perpetuate a corrupt system.

Method. Documentary analysis of archival processes and archival laws in Mexico applied to the spectrum of corruption.

Results. The archival control instruments (ICA): if they are aligned with the functions, attributions and procedures that are carried out, if they are updated or if they do not exist.

Conclusions. The way in which corruption is characterized in Mexico limits the identification and problematization of other aspects that are affected by it and that may be relevant to combat it, as is the case of Archival, which, being an undervalued area and distant from society, it is susceptible to being manipulated or applied incorrectly or tendentiously without this being evident, precisely because of the lack of knowledge that the population has regarding it.

Keyword

Administrative corruption; Archival processes; Archival regulations; Government archival; transparency

1 Introducción

El discurso actual en relación a la transparencia como bandera de las “nuevas democracias”, ha dado auge a la visión romántica e idealizada de los archivos como elemento fundamental para el combate a la corrupción, al ser los que resguardan los registros de las decisiones y actuaciones que los entes gubernamentales realizan en el cumplimiento de las funciones que los instrumentos jurídico-administrativos les confieren, y por tanto, los que materializan la consulta de documentos por parte de los ciudadanos a través del procedimiento de acceso a la información; sin embargo, esa idealización (o mitificación) debe ser confrontada con resultados tangibles o hechos comprobables, o por lo menos cuestionada, con el objetivo de evaluar si verdaderamente la Archivística está siendo aplicada como un instrumento garante del derecho a la información.

Uno de los documentos más citados por autores especialistas en temas de corrupción y transparencia es el informe que anualmente publica Transparencia Internacional, el cual, de forma reiterada, ubica a México como uno de los países del orbe con mayores niveles de corrupción, como puede apreciarse en el cuadro:

Tabla I. Calificación de México en el índice internacional de percepción de la corrupción.

Año	Puntuación sobre 100
2012	34
2013	34
2014	35
2015	31
2016	30
2017	29
2018	28
2019	29
2020	31
2021	31

Fuente: Transparencia Internacional. Disponible en: <https://www.transparency.org/es/cpi/2019/results/mex> [fecha de consulta: 18 de mayo de 2022]

Con base en los resultados de esa “calificación internacional”, la que, a primera vista permite inferir que se está inmerso en una estructura en el cual la corrupción es una constante en todos, o por lo menos, en la mayoría de los ámbitos en México¹, habría que analizar si la “Archivística gubernamental” realmente está actuando como uno de los instrumentos garantes del derecho humano a la información, así como un inhibidor de actos de corrupción; o si, por el contrario, únicamente es empleada como parte de un discurso tranquilizador al tiempo que es corrompida para perpetuar un sistema en donde la ficción y la simulación ejercen su máximo poder de nulificación respecto a su actual naturaleza y objetivo social.

Para ello, el texto se desarrolla en cinco apartados: el primero, “caracterizando el concepto de corrupción”, tiene como objetivo identificar el término así como los elementos que se considera que le son propios; el segundo apartado, “los orígenes e historia de los archivos”, presenta una breve reseña de los archivos como instrumentos al servicio del poder, por lo tanto, restringidos a los ciudadanos; la tercera parte, “archivos y Archivística en México”, tiene como propósito evidenciar la situación archivística que ha prevalecido en México; la cuarta sección, “Archivística y corrupción”, analiza tres formas en las cuales se ha corrompido la naturaleza de la disciplina archivística: la denegación en el acceso, la manipulación y omisión en el diseño de instrumentos de control archivístico y el incumplimiento de las disposiciones en materia archivística; el último tema, “La auditoría

archivística como refuerzo a la transparencia”, propone la revisión de los instrumentos y procesos archivísticos por parte de organizaciones de la sociedad civil, para evitar que estos se realicen de manera subjetiva.

2 ¿Qué es la corrupción? Caracterizando el concepto

Si bien existen una gran cantidad tanto de autores como de instituciones que han realizado análisis y disquisiciones respecto al significado del concepto corrupción, tanto en sus aspectos teóricos como en sus elementos operacionales, este primer acercamiento se realizará desde su acepción más genérica, lo que permitirá caracterizarla en sus aspectos ontológicos para, posteriormente, confrontarla con definiciones más “especializadas”.

La Real Academia Española refiere que corrupción viene del *latín corruptio, ōnis* y significa “acción y efecto de corromper o corromperse”; en esa misma definición menciona que “en las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.” (Real Academia Española, s.f).

Como se pudo observar en la definición anterior, la forma verbal del sustantivo “corrupción” es el término corromper, concepto del cual la misma Academia indica que viene del latín *corrumpĕre*; asimismo, el Diccionario presenta siete acepciones de este término, de las cuales, cuatro son las que pueden relacionarse con la idea central que desarrolla este texto:

1. tr. Alterar y trastocar la forma de algo.
2. tr. Echar a perder, depravar, dañar o pudrir algo.
3. tr. Sobornar a alguien con dádivas o de otra manera.
- [...]
5. tr. Hacer que algo se deteriore. Corrompieron las costumbres, el habla, la literatura.
- [...] (Real Academia Española, s.f).

Con base en las cuatro acepciones anteriores se puede establecer que corromper se entendería como “alterar de manera negativa la naturaleza, esencia o función de algo con el objetivo de desvirtuarlo”.

Ahora bien, por lo que se refiere a una definición específicamente vinculada con el servicio público, y en relación con el contexto de México, la Secretaría de la Función Pública como el organismo responsable de la vigilancia, evaluación y en su caso, sanción de servidores públicos, refiere este término en función con las siguientes características:

Consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.

Corrupción a gran escala: La corrupción a gran escala consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.

Actos de corrupción menores: Los actos de corrupción menores consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.

Corrupción política: Manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio. (Secretaría de la Función Pública)

~~Aliquam fringilla leo in enim dapibus, quis suscipit libero pharetra. Aenean scelerisque tincidunt metus ac porta. Nulla quis rhoncus lorem, ac suscipit neque. antege interdum lectus sed sapien varius fermentum. Cras elementum, est non tincidunt lobortis, dolor ex mollis ante, sed imperdiet odio arcu et sem. Duis leo arcu, porttitor~~

Párrafos cancelados

et diam vitae, feugiat interdum lorem. Aenean fermentum ullamcorper velit, id accumsan sapien molestie at. Sed non tempus lectus. Etiam mauris mi, volutpat nec imperdiet a, finibus sit amet sem. Morbi pretium, lacus ut venenatis dictum, arcu nisl bibendum mauris, non rutrum mi sem id est. Donec tincidunt semper nisl, at lobortis nisi porta et. Cras at viverra elit. Nam eu vulputate nulla.

Proin sed finibus tortor. Vestibulum ante ipsum primis in faucibus orci luctus et ultrices posuere cubilia Curae; Ut et scelerisque eros, at rutrum mi. Nam mattis lacus ac nisl luctus, a aliquam mi sodales. Mauris non suscipit turpis. Vestibulum ante ipsum primis in faucibus orci luctus et ultrices posuere cubilia Curae; Pellentesque in mi non sapien hendrerit blandit. Fusce tincidunt sit amet odio quis faucibus. Donec facilisis semper vestibulum. Phasellus auctor non ante nec consequat.

Mauris lacus odio, condimentum vitae massa sodales, bibendum pharetra lectus. Suspendisse eget mauris lorem. Nam id nibh nisi. Fusce vitae magna nec purus ullamcorper tempor nec id nisl. Nam dignissim ligula at nunc volutpat faucibus. Quisque placerat risus id tellus pulvinar, id porttitor arcu tincidunt. Pellentesque aliquet orci velit, eu lacinia erat fringilla et. Sed nec gravida ipsum. Nam fermentum sed felis mollis mollis. Vestibulum laoreet eu nisl nec elementum. Nulla facilisi. Maecenas lectus nisi, pulvinar eu massa vel, porttitor varius magna. Duis eu imperdiet risus, aliquam ullamcorper nisl. Sed nunc diam, pellentesque vitae orci sed, tincidunt eleifend mauris.

Praesent non ipsum est. Nulla convallis accumsan nunc, viverra consectetur lacus suscipit porta. Sed consectetur id ipsum et laoreet. Suspendisse potenti. Vestibulum ante ipsum primis in faucibus orci luctus et ultrices posuere cubilia Curae; Nunc blandit enim eget tortor posuere egestas.

3 Methodology

Proin sed finibus tortor. Vestibulum ante ipsum primis in faucibus orci luctus et ultrices posuere cubilia Curae; Ut et scelerisque eros, at rutrum mi. Nam mattis lacus ac nisl luctus, a aliquam mi sodales. Mauris non suscipit turpis. Vestibulum ante ipsum primis in faucibus orci luctus et ultrices posuere cubilia Curae; Pellentesque in mi non sapien hendrerit blandit. Fusce tincidunt sit amet odio quis faucibus. Donec facilisis semper vestibulum. Phasellus auctor non ante nec consequat.

Mauris lacus odio, condimentum vitae massa sodales, bibendum pharetra lectus. Suspendisse eget mauris lorem. Nam id nibh nisi. Fusce vitae magna nec purus ullamcorper tempor nec id nisl. Nam dignissim ligula at nunc volutpat faucibus. Quisque placerat risus id tellus pulvinar, id porttitor arcu tincidunt. Pellentesque aliquet orci velit, eu lacinia erat fringilla et. Sed nec gravida ipsum. Nam fermentum sed felis mollis mollis. Vestibulum laoreet eu nisl nec elementum. Nulla facilisi. Maecenas lectus nisi, pulvinar eu massa vel, porttitor varius magna. Duis eu imperdiet risus, aliquam ullamcorper nisl. Sed nunc diam, pellentesque vitae orci sed, tincidunt eleifend mauris.

Praesent non ipsum est. Nulla convallis accumsan nunc, viverra consectetur lacus suscipit porta. Sed consectetur id ipsum et laoreet. Suspendisse potenti. Vestibulum ante ipsum primis in faucibus orci luctus et ultrices posuere cubilia Curae; Nunc blandit enim eget tortor posuere egestas. Vivamus a metus sit amet velit eleifend aliquam at at sapien. Donec eu tellus leo. Nulla efficitur, libero et bibendum sagittis, ipsum lectus lacinia massa, sed euismod eros quam efficitur risus. Phasellus venenatis massa nec metus sodales eleifend.

Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit. Maecenas lacus arcu, ultricies id tincidunt nec, cursus eu dolor. Class aptent taciti sociosqu ad litora torquent per conubia nostra, per inceptos himenaeos. Donec iaculis risus sit amet justo blandit, ac porta orci auctor. Quisque at tortor et urna viverra gravida non eu elit. Donec venenatis, leo mattis facilisis aliquet, dui purus cursus eros, at tincidunt nisi eros in nunc. In tincidunt odio risus, et tempor eros rutrum quis. Quisque varius, massa id dictum pulvinar, diam justo fermentum justo, vel tempor mi mi id arcu. Nullam dictum velit odio, non venenatis sem venenatis ut.

Aliquam fringilla leo in enim dapibus, quis suscipit libero pharetra. Aenean scelerisque tincidunt metus ac porta. Nulla quis rhoncus lorem, ac suscipit neque. Integer interdum lectus sed sapien varius fermentum. Cras elementum, est non tincidunt lobortis, dolor ex mollis ante, sed imperdiet odio arcu et sem. Duis leo arcu, porttitor et diam vitae, feugiat interdum lorem. Aenean fermentum ullamcorper velit, id accumsan sapien molestie at. Sed

Párrafos
cancelados

non tempus lectus. Etiam mauris mi, volutpat nec imperdiet a, finibus sit amet sem. Morbi pretium, lacus ut venenatis dictum, arcu nisl bibendum mauris, non rutrum mi sem id est. Donec tincidunt semper nisl, at lobortis nisl porta et. Cras at viverra elit. Nam eu vulputate nulla.

Proin sed finibus tortor. Vestibulum ante ipsum primis in faucibus orci luctus et ultrices posuere cubilia Curae; Ut et scelerisque eros, at rutrum mi. Nam mattis lacus ac nisl luctus, a aliquam mi sodales. Mauris non suscipit turpis. Vestibulum ante ipsum primis in faucibus orci luctus et ultrices posuere cubilia Curae; Pellentesque in mi non sapien hendrerit blandit. Fusce tincidunt sit amet odio quis faucibus. Donec facilisis semper vestibulum. Phasellus auctor non ante nec consequat.

Mauris lacus odio, condimentum vitae massa sodales, bibendum porta lectus. Suspendisse eget mauris lorem. Nam id nibh nisl. Fusce vitae magna sed pulvis. Nulla corporis tempor nec id nisl. Nam dignissim ligula at nunc volutpat faucibus. Quisque placerat risus id tellus pulvinar, id porttitor arcu tincidunt. Pellentesque aliquet orci velit, eu lacinia erat fringilla et. Sed nec gravida ipsum. Nam fermentum sed felis mollis mollis. Vestibulum laoreet eu nisl nec elementum. Nulla facilisi. Malesuada lectus nisi, pulvinar sed massa vel, porttitor varius magna. Duis eu imperdiet risus, a quam nulla morper nisl. Sed nunc nunc, pellentesque vitae orci sed, tincidunt eleifend mauris.

Praesent non ipsum est. Nulla convallis accumsan nunc, viverra consectetur lacus suscipit porta. Sed consectetur id ipsum et laoreet. Suspendisse potenti. Vestibulum ante ipsum primis in faucibus orci luctus et ultrices posuere cubilia Curae; Nunc blandit enim eget tortor posuere egestas.

4 Results

Proin sed finibus tortor. Vestibulum ante ipsum primis in faucibus orci luctus et ultrices posuere cubilia Curae; Ut et scelerisque eros, at rutrum mi. Nam mattis lacus ac nisl luctus, a aliquam mi sodales. Mauris non suscipit turpis. Vestibulum ante ipsum primis in faucibus orci luctus et ultrices posuere cubilia Curae; Pellentesque in mi non sapien hendrerit blandit. Fusce tincidunt sit amet odio quis faucibus. Donec facilisis semper vestibulum. Phasellus auctor non ante nec consequat.

De todas estas caracterizaciones por parte de la entidad gubernamental queda claro que el término corrupción está vinculándose directamente al aspecto económico, y que su objetivo es obtener un beneficio personal en detrimento del servicio público, principalmente; lo cual, limita la posibilidad de vincular y analizar dicho término en relación con otras acciones o actos que no necesariamente respondan a una cuestión económica, al menos en principio:

“[...] en el caso de la corrupción, parece realizarse difundiendo una concepción reduccionista del problema: se trataría, sobre todo, de una cuestión pública más que privada, de grandes magnitudes y de fácil traducción económica” (Gil, 2013, p. 261).

Por tanto, para efectos de este texto², se entenderá por “corrupción” aquel acto, o serie de actos concatenados, que benefician de manera ilegal o ventajosa a un individuo, o a un pequeño grupo de sujetos, en perjuicio de la mayoría, y que están en relación con la obligación que se tiene de administrar los bienes, o bien, de otorgar servicios, demeritando la función pública.

La definición anterior parecería, en primera instancia, que no tiene relación directa con la Archivística (gubernamental), o por lo menos, no bajo la conceptualización actual que se tiene de esta disciplina como la responsable de organizar la información generada por las instituciones en el cumplimiento de sus funciones para su utilización por la sociedad; sin embargo, la historia y desarrollo de este campo del conocimiento ha estado ligada a los sistemas y estructuras de poder, por lo que su actual caracterización como área que posibilita la vinculación y aprovechamiento social de los documentos gubernamentales es relativamente reciente³, sobre todo, pensando en el acceso a los documentos que se encuentran en las actualmente denominadas etapas de trámite y concentración dentro de la teoría del *ciclo vital* del documento.

3 Los orígenes e historia de los archivos: información al servicio del poder

Como disciplina, la Archivística es relativamente reciente; se considera que su estatus como área científica se da en los últimos años del siglo XIX, en 1898, cuando los holandeses *Samuel Müller, Johan Feith y Robert Fruin* publican el texto *Handleiding voor ordenen en beschrijven van archieven (Manual for the Arrangement and Description of Archives)*; sin embargo, como técnica empírica, existe desde que el ser humano aprendió a dejar plasmados mensajes en soportes documentales portátiles y tuvo la necesidad de conservarlos.

Indiscutiblemente, la historia y trayectoria de los archivos está ligada a los contextos sociales en los que estos se generaron, lo cual implica el establecimiento de criterios, políticas y normas tanto para su conservación como para su acceso y consulta:

Las políticas archivísticas, como políticas que son, también están impregnadas de una ideología. Evidentemente, las políticas archivísticas representan la subjetividad de quienes las dictan, y esto es más palpable cuando se trata de totalitarismos o democracias (Bello, 2015, p. 102).

Son varios los especialistas (Vivas Moreno, 2004; Mendo Carmona, 1995; Esposel, 1991 y Orcesi y Hernández, 2017) que coinciden en que las diversas sociedades antiguas (antes de la era cristiana) conservaban sus registros documentales en templos y palacios⁴; entre tales civilizaciones se pueden mencionar a los sumerios, los egipcios, los medos y persas, los micénicos, los hindúes, los fenicios, los caldeos y por supuesto los griegos y romanos de los cuales tenemos influencia directa.

Una de las referencias más antiguas, relacionada no precisamente con los archivos, pero sí con actos de corrupción por parte de los responsables de la creación y custodia de los documentos, se encuentra en La Biblia, específicamente en Mateo 5:20: “Porque os digo que si vuestra justicia no supera la de los escribas y fariseos, no entraréis en el reino de los cielos”⁵; de lo cual puede suponerse que los archivos generados por estos escribas-funcionarios podrían contener información ficticia o alterada, es decir, no ser del todo confiables.

Si bien para los griegos, el *archeion* como institución era prioritario para el funcionamiento de su democracia⁶, así como de uso y consulta frecuente por sus ciudadanos con el propósito de que estos pudieran defender sus derechos, en el imperio romano se crea la figura del *Scrinia*, depósito ubicado dentro del palacio imperial, que fue la estrategia utilizada por los emperadores para comenzar a crear restricciones en cuanto al acceso a los archivos (Orcesi y Hernández, 2017, p. 10), lo que se acentúa con la caída del Imperio Romano de Occidente y la transición a la Alta Edad Media puesto que la conceptualización respecto a la cosa o esfera pública (res publica) es remplazada por el de propiedad personal de quien ejercía el gobierno o la autoridad, lo cual determinó el uso y acceso a los archivos producidos no sólo por monarcas y gobernantes, sino incluso los generados por autoridades eclesiásticas⁷, ya que se modifica su estatus por el de propiedad privada. A ello hay que agregarle que la cantidad de personas que tenían acceso a la educación, y por tanto, que sabían leer y escribir, era increíblemente reducida, lo cual obviamente, impactaba en el acceso y consulta de los registros documentales por parte de la población.

Así, los documentos y archivos pasaron de estar ubicados en palacios y templos, que eran considerados como edificios públicos durante la época clásica, a ser resguardados en catedrales, iglesias y monasterios durante la Edad Media, los cuales eran espacios completamente restringidos, cuando no, prohibidos⁸.

Con el denominado “Siglo de las Luces”, se refuerza la concepción que ya existía de los archivos valorados como instrumentos de poder, los cuales seguían teniendo la misma función respecto a los siglos antecedentes, que era exclusivamente la de proteger los bienes y derechos de los gobernantes frente a sus similares:

“No estamos defendiendo la postura radicalista de que antes de 1789 no existiese acceso a los documentos, sino que era difícil, no acostumbrado y casi siempre a través de la propia Administración” (Pérez, 2001-2002, p. 27).

Con la Revolución Francesa y sus ideales masónicos de libertad, igualdad y fraternidad, se promulga la “Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano”, la cual establece en su artículo 11 “la libre

comunicación de pensamientos y opiniones”⁹, lo que da inicio a la visión de los archivos como instrumentos del ciudadano para fiscalizar al gobierno, aunque, en principio, los únicos que estaban dispuestos para su consulta eran los “papeles viejos”, es decir, los documentos históricos, los cuales, por supuesto, únicamente podían ser consultados por los historiadores:

Hasta el siglo XIX, a pesar de la utilización marginal de los documentos de algunos investigadores prudentes y ayudados desde arriba, la misión esencial de los archivos consistía en preservar privilegios y derechos. La reunión de documentos de diferentes procedencias en Archivos (secretos) del Estado, producidos por muchos soberanos europeos a partir del siglo XVI, se justificaba no solo por la voluntad de disponer de tantas fuentes de información como fuera posible, sino sobre todo el empeño y la preocupación de dotar al poder central de todos los instrumentos capaces de justificar sus pretensiones y de garantizar sus prerrogativas, sus rentas y sus conquistas (Kecskemeti, 1985, p. 47).

De lo anterior se observa que, salvo contadas excepciones, el acceso y utilización de los documentos de archivo por parte de los ciudadanos, fue, hasta bien entrado el siglo XX y en algunos casos, hasta finales de dicho siglo y principios del XXI (como es el caso de México), una cuestión más vinculada con el privilegio que con el derecho.

4 Archivos y Archivística en México

Se tienen registros de que la situación archivística en Mesoamérica estaba muy desarrollada, al menos en lo que se refiere a los mexicas como el grupo dominante, puesto que tenían diversos tipos de Tlacuilos y su formación se enfocaba en el tipo de eventos que debían registrar: censos, tributos, estudios de ciencia, medicina o astronómicos, hechos o relatos históricos, profecías... sí bien, al igual que en el resto de las culturas existentes, los usuarios principales de dichos registros eran los sacerdotes-gobernantes y los funcionarios de la administración, se sabe que existían determinados documentos que eran proporcionados a los jóvenes durante su educación, ya fuera en el Telpochcalli o en el Calmécac (Vázquez, 1993, pp. 84-85).

La conquista española nos hizo herederos de la misma tradición jurídico-administrativa que tenían los ibéricos; de lo cual también es importante reconocer que el territorio de la Nueva España fue el primer lugar del continente en contar con una imprenta, una Universidad y por supuesto un Archivo¹⁰. Por lo que respecta a la consulta y acceso a estos, Romero Tallafigo refiere que tanto el Archivo General de Indias como el General de Chapultepec:

“En ambos archivos, el sevillano y el mexicano, los inventarios, tablas, libros blancos de Historia, Geografía y Noticias Varias, sólo tienen un beneficiario legal: la Administración, que en el caso del Archivo de Indias, es el Consejo de Indias, la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias y la Casa de Contratación. En el caso del General de México, el virrey y los tribunales y oficinas transferentes de fondos. La investigación histórica, tal como hoy la entendemos, tenía según estos ordenamientos muchas barreras por parte del Archivo, que era una auténtica arca de tres llaves. [...] Ambos Archivos, pues, fueron concebidos dentro del más puro Despotismo Ilustrado [...]” (Romero, 1994, pp. 105-106).

Esta situación con respecto a la utilización de los archivos por parte de la población no cambió con ninguno de los periodos posteriores al Virreinato; si bien hubo etapas en la historia de México en los que existieron intentos de organizar y modernizar los archivos, esas iniciativas respondían más a la necesidad de los gobiernos en turno de contar con una herramienta que estuviera al servicio de su propio provecho, que de otorgar un auténtico acceso ciudadano a los mismos.

En la época del gobierno hegemónico del “Partido Oficial” se implementan diversas reformas administrativas, las cuales tuvieron cierto nivel de impacto en las cuestiones archivísticas, puesto que dieron como resultado la creación en 1965 del Comité Consultivo de Unidades de Correspondencia y Archivo (COTECUCA); en 1980 de un incipiente Sistema Nacional de Archivos y como apoyo al mismo, en 1984 se crean los Comités Técnicos Internos de Administración de Documentos (COTECIAD) dentro de cada dependencia del Ejecutivo Federal y en 1985 del Programa de Modernización Archivística del Gobierno Federal.

Estos proyectos e iniciativas se encontraban inscritos dentro de un macroproyecto para reformar a la Administración Pública con el objetivo de hacerla eficiente y honesta, aunque en la realidad, no lograron

modernizar ni homogenizar la práctica archivística al interior de las instituciones (Aguilera, 2016, p. 25), y por ende, tampoco se modificó la relación de los ciudadanos con los archivos¹¹.

En el año 2000 y con el cambio de partido político en el poder, se da auge a la transparencia como el estandarte de la nueva cultura administrativa en el servicio público, vinculada con la idea de la “nueva democracia mexicana”, lo cual por supuesto, impactó en la visión que se tenía respecto a los archivos; sin embargo, contrario a lo que se pudiera pensar, en México existía, al menos en el ámbito estatal (Alday, 2010), todo un corpus de instrumentos jurídico-normativos anteriores a la publicación de la Ley Federal de Archivos (actualmente abrogada) y a su predecesora (la Ley General de Archivos). Aunque esas diversas regulaciones fueron intentos de normar las prácticas archivísticas en las entidades federativas en las que se promulgaron, presentaban una serie de problemas e inconsistencias, muchas de ellas, de incompatibilidad con las otras regulaciones estatales existentes, entre las que se encontraba el tema del acceso a los archivos por parte de los ciudadanos.

5 Corrupción y Archivística

Los dos apartados anteriores permitieron sustentar el argumento de que, durante un largo periodo de tiempo, la aplicación de la Archivística tenía como objetivo resguardar información para el uso exclusivo de quienes detentaban el poder (reyes, jefes religiosos, gobernantes...); esos principios de secreto e incomunicabilidad respecto a los archivos, llegaron a considerarse por la sociedad como lo “normal” dentro de la gestión pública.

En el contexto de los discursos actuales en relación con el derecho humano al acceso a la información, tanto desde la Archivística y las Ciencias de la Información Documental (CID) como desde otras disciplinas, son varios los autores que han presentado argumentos en relación con las ventajas de organizar correctamente los archivos, así como los inconvenientes que conlleva su desorganización; de los problemas más referidos en relación con la desorganización es la pérdida de información, y por consiguiente, el ocultamiento de actos de corrupción.

De los trabajos más interesantes en ese sentido, se encuentran el Informe-investigación “Relación entre corrupción administrativa y desorganización documental” y “Archivos desorganizados, fuente de corrupción administrativa” ambos realizados por el Archivo General de la Nación de Colombia y el Programa ADAI (Apoyo al Desarrollo de los Archivos Iberoamericanos) y en los cuales se abordan desde distintas perspectivas (archivística, administrativa, jurídica, histórica) las implicaciones de la corrupción y su incidencia en los archivos.

En lo que respecta a México, si bien en su momento la Ley de Transparencia del 2002 fue reconocida como una de las más avanzadas del mundo, muchos especialistas han comentado los problemas de haber publicado primero una Ley de Transparencia y mucho después, una Ley de Archivos. En ese sentido, habría que preguntarse si esa “decisión” no fue intencional con el objetivo de “ver” cuáles eran las aristas del ejercicio tanto de la transparencia como del acceso a la información y, sobre la marcha, manipular o “interpretar” en perjuicio del ciudadano, las incipientes políticas y directrices en la materia:

La transparencia ha sido favorable para encontrar y denunciar abusos y producir escándalos. Pero también puede ser una coartada para la corrupción: más información publicada, mejores portales electrónicos y mucha propaganda, a cambio de mantener intactos los procesos que originan y reproducen los abusos de poder para provecho propio (Merino, 2015, p. 7).

Si de acuerdo con los significados de corrupción de la Real Academia Española anteriormente presentados, esta se refiere a alterar, echar a perder o deteriorar, entonces ¿es posible que el sistema esté actuando para desvirtuar la práctica archivística y volver opaca la transparencia?

En su célebre texto “Institucionalidad y Gobierno. Un ensayo sobre la dimensión archivística de la Administración Pública” Enrique Ampudia aseveraba:

Tanto o más deplorable que los desencuentros que caracterizan en la práctica la triste relación que hoy existe entre nuestra Administración Pública y sus archivos, es la ausencia de trabajos serios sobre éstos dentro de las investigaciones sobre Administración Pública que se realizan actualmente en nuestro país (Ampudia, 2017, p. 41).

Si bien con el auge de la transparencia como “discurso emancipador respecto a viejas prácticas en el servicio público” se han incrementado los textos relacionados con este tópico y su casi “simbiótica” vinculación con la Archivística, muchos de esos textos parecen configurados más como parte de una maquinaria de propaganda (involuntaria, eso sí) respecto a la utilidad de la aplicación de la Archivística para materializar la transparencia y la rendición de cuentas, que a un auténtico análisis crítico respecto a la manera en la cual los sujetos obligados por las normativas en materia de transparencia y archivos, están dándole cumplimiento a las disposiciones establecidas. En ese sentido, este apartado presentará algunos aspectos en relación a cómo la corrupción parece haberse apropiado del discurso para neutralizar los efectos de la aplicación, tanto de la Archivística como de la transparencia.

5.1 Denegación en el acceso

Una de las formas más obvias, directas y efectivas que existen, y también más antiguas como pudo constatarse en el apartado “los orígenes e historia de los archivos”, es la denegación explícita respecto al acceso y consulta de la documentación, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Tabla 2. Restricción en el acceso a la información pública de las áreas y órganos del Distrito Federal

Área / Organismo / Dependencia	Nombre del Acuerdo	Fecha de publicación en la Gaceta del Distrito Federal
Delegación Política Xochimilco	Acuerdo por el que se clasifica la información de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial, que obra en los archivos de la Delegación Xochimilco.	26-Feb-04
Delegación Política Iztapalapa	Acuerdo por el que se clasifica como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, la información que detenta la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.	4-Mar-04
Delegación Política Gustavo A. Madero	Acuerdo por el que se clasifica como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, la información que detenta la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal.	9-Jul-04
Delegación Política Álvaro Obregón	Acuerdo por el que se clasifica la información de acceso restringido de la Delegación del Distrito federal en Álvaro Obregón.	30-Jul-04
Secretaría de Cultura	Acuerdo por el que se clasifica como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, la información que detenta la Secretaría de Cultura del Distrito Federal y las Unidades Administrativas que le están adscritas.	16-Ago-04
Delegación Política Tláhuac	Acuerdo por el que se clasifica la información que obra en los archivos de la Delegación Tláhuac, como de acceso restringido.	29 septiembre 2004
Delegación Política Cuauhtémoc	Acuerdo por el que se clasifica la información de acceso restringido, en sus modalidades reservada y confidencial, de la documentación que obra en los archivos de la Delegación Cuauhtémoc.	4-Feb-05
Delegación Política Iztacalco	Acuerdo por el que se clasifica como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, la información del Órgano Político Administrativo en Iztacalco.	17-May-07

Como se observa en el cuadro anterior, la clasificación de la información por las diversas entidades públicas del entonces Distrito Federal fue anterior a la segunda reforma al artículo 6 constitucional, el cual establece en su segundo párrafo, fracción primera:

Artículo 6o.- ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el máxima publicidad.¹²

Si bien la reserva (ocultamiento temporal) de la información constituyó un acto abiertamente contrario al espíritu de la transparencia, en realidad es un síntoma respecto a la resistencia que se tiene de modificar el paradigma que en relación con el acceso a los archivos viene siendo la norma desde la caída del Imperio Romano de Occidente.

5.2 Manipulación y omisión en el diseño de instrumentos de control archivístico

La Norma Internacional de Descripción Archivística (ISAD G) define a los instrumentos de descripción de la siguiente manera:

“Término genérico que sirve para denominar cualquier descripción o instrumento de referencia realizado o recibido por un servicio de archivos en el desarrollo del control administrativo e intelectual de los documentos. (Consejo Internacional de Archivos, 2000, p. 17).

Por lo que se refiere a la ley mexicana en la materia actualmente vigente, esta distingue entre instrumentos de control archivístico e instrumentos de consulta¹³, siendo obligatorio para los sujetos a los que les aplica la Ley, contar con al menos:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, y
- III. Inventarios documentales.¹⁴

Por supuesto que un requisito sine qua non para que tanto el cuadro como el catálogo puedan cumplir con su función, es que los procesos y procedimientos de las instituciones se encuentren actualizados. Ahora bien, además de contar con procedimientos actualizados, es necesario que el ciudadano tenga acceso a las funciones o atribuciones de la Institución, así como a los procedimientos que realizan a través de sus áreas internas, sino ¿de qué otra manera podría juzgar si el cuadro general de clasificación archivística se encuentra diseñado con base en los procesos y procedimientos?

En la disciplina archivística, los procesos y procedimientos que llevan a cabo las áreas internas que integran una institución, empresa, organismo o entidad son los que definen las series documentales¹⁵, puesto que éstas se integran por el conjunto de expedientes que resultan de llevar a cabo esos procedimientos o procesos:

Los criterios de identificación de una serie en los organismos productores públicos son los siguientes:

Conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma actividad administrativa y regulado por la misma norma jurídica o de procedimiento.

[...]

Agrupación de documentos que reflejan la misma actividad, que tienen una forma particular o que son resultado de cualquier otra relación derivada de su producción, recepción o uso.

[...] (Archivo General de la Nación, 2012, p. 14).

Uno de los problemas más recurrentes en el diseño de este tipo de instrumento, es que en casi todas las dependencias gubernamentales existen los llamados expedientes “varios”, los cuales son considerados como una aberración archivística por no estar vinculados a una serie documental; sin embargo, este tipo de “expedientes” se generan en relación con una lógica establecida en diversos instrumentos jurídico-administrativos en los cuales se indica que dentro de las funciones de las áreas también estarán “las demás que les sea encomendadas” lo cual, en términos tanto archivísticos como de combate a la corrupción tiene las siguientes implicaciones:

Esas funciones, procesos o actividades “extras” al estar, generalmente, desvinculadas de las funciones sustantivas de las áreas, no pueden formar parte de las series documentales, puesto que son actividades que se realizan de manera extraordinaria o inusual, lo que, en términos “archivístico-ortodoxos” implica que no queden registradas.

En ese sentido, la misma normativa indica que un documento de archivo es:

*A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;*¹⁶

Mientras que al concepto expediente lo misma norma lo define como:

*Expediente: A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;*¹⁷

Luego entonces, la norma obliga a documentar todo acto que derive de las funciones, atribuciones o facultades de las instituciones, o en este caso, de los servidores públicos en relación con un nombramiento que detenten, pero, si ese “extra” no está relacionado con las atribuciones referidas en los instrumentos jurídico-administrativos correspondientes, entonces no existe la responsabilidad de documentarlo, y por lo tanto, de registrarlo en las series y en los instrumentos de control archivístico, lo cual puede prestarse a ocultar ciertos actos.

Otro de los problemas recurrentes en la definición y diseño de los ICA (instrumentos de control archivístico) es que pueden existir omisiones en los datos o campos considerados como obligatorios, como es el caso de la sección “2S Seguridad Nacional”, del Fondo Secretaría de Gobernación, la cual, si bien es información que de acuerdo con la Ley General de Transparencia puede tener el estatus de reservada, eso no implica que se pueda ocultar qué valores documentales tienen, así como su plazo de conservación y su destino final, puesto que la ley no autoriza omitir esos datos¹⁸, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Código	Serie documental	Valor documental			Plazos de conservación			Técnicas de selección			OBSERVACIONES	INFORMACIÓN	
		A	L	F	AT	AC	Total	Eliminación	Conservación	Muestreo		R	C
25.1	Disposiciones en la materia												
25.2	Programas y proyectos en la materia												
25.3	Agenda Mensual de Riesgo												
25.4	Documento Monografico												
25.5	Documento Semanal												
25.6	Carpeta Informativa Diaria												
25.7	Informe de Metas Presidenciales												
25.8	Documento Monografico L												
25.9	Documento Semanal L												
25.10	Encuesta de Opinion Publica												
25.11	Planeacion Estrategica en materia de Seguridad Nacional												
25.12	Analitico Autorizado												
25.13	Reporte Sobre Ocupacion y Empleo												
25.14	Gabinete de Seguridad Nacional												
25.15	Grupo Tecnico de Apoyo												

Figura 1. Captura de pantalla de la Sección 2S Seguridad Nacional, correspondiente al catálogo de disposición documental de la Secretaría de Gobernación. Disponible en:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> (fecha de consulta: 23 de marzo de 2021)

Aquí se podría pensar que se trata de una omisión con base en lo que establece la Ley General de Archivos en relación con los Grupos Interdisciplinarios que debe tener cada uno de los sujetos obligados y cuya función principal es determinar los valores y vigencia de cada una de las series documentales que tienen las instituciones¹⁹; sin embargo, la Ley entró en vigor el 15 de junio de 2019 y la información fue consultada en marzo de 2021. Por otra parte, el documento que se descarga de la plataforma es de 2011, lo que implica que fue realizado antes de la publicación de la Ley Federal de Archivos, pero no está alineado con lo que se establecía en su momento en dicho instrumento jurídico²⁰.

5.3 Incumplimiento de las disposiciones en materia archivística

No es poco común que cuando inicia una nueva administración, los funcionarios que llegan por lo general hacen afirmaciones como: “todo estaba mal”; “llegué y me encontré un desorden”... entre otros comentarios que se utilizan para desacreditar las gestiones anteriores, pues bien, ¿de qué manera se puede dar certeza... o fe, de que efectivamente las cosas estaban mal?, a través de los archivos; en este caso, si los expedientes y archivos están desordenados, incompletos... o no están, sirve para comprobar el grado o nivel de desorganización, corrupción o incompetencia de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior también aplica respecto a los instrumentos de control archivístico (ICA): si se encuentran alineados con las funciones, atribuciones y procedimientos que se llevan a cabo, si están actualizados... o si no existen.

En relación a ello, resulta muy sintomático el “Diagnóstico sobre la situación archivística de la dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: 2007” elaborado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI). Este diagnóstico fue publicado cinco años después de la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental -LFTAIPG- (2002) y tres años después de la publicación de los “Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal” -LGOCADEAPF-(2004)²¹.

Esto resulta de especial interés ya que el décimo transitorio de la Ley Federal de Transparencia, establecía:

Décimo. Los sujetos obligados deberán, a más tardar el 1 de enero de 2005, completar la organización y funcionamiento de sus archivos administrativos, así como la publicación de la guía a que se refiere el Artículo 32.22

En el diagnóstico, los datos arrojados indicaban que, de un total de 177 dependencias encuestadas, 68.4% contaban con el catálogo de disposición documental actualizado al 2007 y del 70.6% su catálogo estaba validado por el Archivo General de la Nación (Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2007, pp. 25-26), es decir, había 56 sujetos obligados encuestados que dos años después del plazo fijado, no estaban cumpliendo con lo establecido en la normativa. Sin embargo, ni la Ley de Transparencia ni los Lineamientos del AGN establecían de manera específica sanciones a los sujetos obligados por el incumplimiento respecto a las disposiciones en cuanto a la organización de archivos.

En esa misma tónica, al publicarse la Ley General de Archivos, se estableció en su cuarto transitorio, que al entrar ésta en vigor (el 15 de junio de 2019), las legislaturas de cada entidad, tendrían el plazo de un año para armonizar sus ordenamientos relacionados con dicha Ley; sin embargo, en la página del Archivo General de la Nación²³ se informa que al primero de marzo de 2021, únicamente 18 de los 32 Estados han dado cabal cumplimiento a lo ordenado por la normativa federal.

Otro aspecto que es necesario tener en cuenta, es el relativo a que los archivos son el testimonio respecto al cumplimiento de las facultades de las instituciones, por lo tanto, que son fidedignos en relación a su contenido. En un sistema corrupto, habría que preguntarse respecto a la veracidad en el contenido de los mismos; por ejemplo, en el caso de los informes que los servidores públicos están obligados por Ley a rendir. Otros casos serían la integración de facturas falsas o la “fabricación” de pruebas y testimonios dentro de los procesos judiciales.

Antes de la publicación de la normativa en materia de transparencia, la posibilidad de que el ciudadano pudiera solicitar los documentos soporte para corroborar la información emitida por el servidor público y que éstos le fueran entregados, era casi inexistente, por tanto, debía tomar por verídicos los datos, salvo que algún periodista pudiera obtenerlos y con ello informar respecto a la veracidad de la información. Ello también presenta un problema con respecto a los expedientes resguardados en los Archivos, puesto que, si corromper, en su acepción más primigenia, significa trastocar, echar a perder, alterar... entonces otra manera en la cual se está pervirtiendo la función archivística es guardando información que no es fidedigna, lo que impacta en el ejercicio del derecho a la verdad.

Si bien existe diversa normativa que establece sanciones en relación con el uso indebido de la documentación²⁴, en un sistema corrupto ¿se realizan denuncias por estos hechos? Más aún, dichas denuncias ¿tienen efecto?

Por lo que se refiere al incumplimiento de las disposiciones en materia archivística, en 2012, aprovechando la publicación de la Ley Federal de Archivos y que esta coincidía con los 10 años de publicada la Ley Federal de Transparencia, y como parte de un ejercicio exploratorio, se solicitó a la Secretaría de la Función Pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la "cantidad de servidores públicos, por dependencia, que han sido sancionados por incumplimiento de las disposiciones y normativa archivística desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia al día de hoy"²⁵ (16 de abril de 2012).

Como respuesta, la Secretaría indicó que se tenían cero casos relacionados con la solicitud; asimismo, remitió un archivo en Excel generado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, el cual contenía los siguientes datos:

Tabla 3. Cantidad de servidores públicos sancionados del 13 de junio de 2002 al 16 de abril de 2012, por incumplimiento de las disposiciones y normativa archivística

Dependencia	Cantidad de servidores públicos sancionados
Secretaría de Gobernación – Seguridad Nacional (SEGNAL)	4
Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ)	1
PEMEX Exploración y Producción	15
Compañía Mexicana de Exploraciones S.A. de C.V. (COMESA)	1
Procuraduría Agraria	2
Secretaría de Salud	1

Fuente: solicitud de información 0002700074312 (16 de abril 2012).

Con relación a esta respuesta es necesario considerar que la pregunta realizada fue muy genérica, por lo cual la contestación fue en el mismo sentido: no se indica cuál fue la conducta, omisión o acto que provocó la sanción de los funcionarios públicos ni la sanción recibida; tampoco se indica su nivel, cargo o nombramiento, ni su adscripción dentro de la institución; ni la fecha o periodo de la sanción.

Asimismo, llama la atención la pequeña cantidad de servidores públicos sancionados, en comparación con los resultados de la encuesta 2007 del IFAI respecto al nivel de cumplimiento de los sujetos obligados en cuanto a la materia archivística. Por otra parte, la respuesta indica que se sancionó a 4 servidores públicos del área de seguridad nacional, por lo cual, podría suponerse, que probablemente tengan relación con la falta de información

respecto al catálogo de disposición documental, sin embargo, dicho instrumento archivístico sigue estando disponible de manera incompleta con respecto a la fecha de respuesta a la solicitud realizada.

6 La auditoría archivística como refuerzo a la transparencia

Más allá de los discursos “genéricos” en relación con la Archivística y su función de apoyo a la transparencia, o bien, respecto a su contraparte (desorganización igual a corrupción), es necesario realizar análisis más objetivos y focalizados respecto a su aplicación y con base en ellos, propuestas que verdaderamente posibiliten evidenciar las omisiones y manipulaciones cometidas para poder corregirlas, o por lo menos, denunciarlas.

En otras disciplinas como la medicina, el derecho y las ingenierías, cuando se duda de la información recibida, o bien, ésta se quiere corroborar, se solicita una segunda opinión ya que por supuesto, solamente un especialista de la misma área puede notar los fallos y omisiones que comente un colega, bien sean de manera involuntaria o con toda la intención; entonces ¿por qué debería ser diferente respecto a los aspectos archivísticos? Para el caso concreto, son los archivistas los que pueden identificar de qué manera se está alterando o corrompiendo la naturaleza de los procesos y métodos archivísticos, bien sea que puedan estar siendo manipulados o realizados de manera inadecuada.

Una de las técnicas más comunes que se utilizan para poder mejorar, es la evaluación; en ese sentido, es necesario considerar como elemento importante para la correcta supervisión de los entes obligados a la Auditoría Archivística, la cual permite identificar, al igual que una auditoría común, las áreas de oportunidad que se tienen en cuanto al cumplimiento de las técnicas, los procesos y los estándares archivísticos.

Si bien la actualmente vigente Ley General de Archivos establece que los órganos internos de control de los sujetos obligados deberán integrar auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo²⁶, sería importante que también se considerara la realización de revisiones por entidades externas a las instituciones, de preferencia por organismos de la sociedad civil, con el objetivo de inhibir la tentación de realizar “a modo” los instrumentos y procesos archivísticos.

7 Consideraciones y comentarios finales

La forma en la cual se caracteriza a la corrupción, al menos en México, limita identificar y problematizar otros aspectos que se ven afectados por ella y que pueden resultar relevantes para combatirla, como es el caso de la Archivística, la cual, al ser un área poco valorada y, por cuestiones históricas, lejana a la sociedad, es mucho más susceptible de ser manipulada o aplicada de manera incorrecta o tendenciosa sin que ello sea evidente, precisamente por el desconocimiento que la población tiene respecto a la misma.

Si bien la Archivística como disciplina es un área autónoma (tanto ontológica como epistemológicamente, puesto que cuenta con su propio objeto de estudio, así como con sus teorías y metodología), de ninguna manera es neutral, es un espacio simbólico en el cual determinados agentes ejercen el poder y control, puesto que ésta actúa principalmente en función de un contexto institucional, ya que su objeto de estudio, los archivos, no son, por lo general, entidades autónomas; están supeditados a una estructura orgánica dentro de una institución, por tanto, sujetos a normas, políticas y por supuesto a una cultura organizacional que determina su éxito o fracaso en cuanto a su praxis.

Si bien en México ha habido importantes avances en materia archivística, así como en transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, realmente somos un país que le ha apostado más al “ensayo y error”, como lo atestiguan las diversas modificaciones, abrogaciones y publicaciones de leyes en materia de transparencia y archivos en el transcurso de casi 20 años.

A lo anterior hay que agregarle que la visión archivística que heredamos, proviene de la Alta Edad Media (s. V), por lo cual, cambiar una perspectiva de poco más de 1,500 años no es una tarea fácil. En ese sentido, es necesario reconocer que, si la corrupción debe ser inhibida, la transparencia tiene que ser supervisada, para que el cambio de paradigma en relación a los archivos como lugares en los cuales los principios de secreto e incomunicabilidad ejercen su máximo poder de encubrimiento y de nulificación del derecho de acceso, se modifique por el de espacios para el pleno ejercicio de una auténtica ciudadanía.

La Archivística, como cualquier otra área de la actividad humana, es susceptible de interpretaciones y subjetividades, así como de ser ejercida de manera poco ética, es por ello que, al menos en el caso de la Archivística gubernamental, esta debe ser evaluada para asegurar que está cumpliendo con su actual objetivo y función social; asimismo, tener presente que quién conoce las normas, leyes y procedimientos, también conoce sus debilidades, fallas y lagunas, lo cual puede ser aprovechado para corromper la naturaleza de los procesos y de la función pública, casi siempre, en perjuicio del ciudadano.

En ese sentido, si la Archivística está siendo corrompida, entonces los discursos relacionados a su vinculación con la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, estarían en el ámbito de la farsa y la simulación dentro de una estrategia de discurso clientelista.

Bibliografía

- Aguilera Murguía, R. (2016). *La Gestión de documentos y los nuevos valores democráticos: la evolución y la involución de los archivos públicos mexicanos* [Tesis de maestría no publicada]. Universitat Autònoma de Barcelona. Escola Superior d'Arxivística i Gestió de Documents. <https://ddd.uab.cat/record/170029>
- Alday García, A. (2010). Legislación archivística mexicana federal y estatal, 1997-2009. *Archivo... ¿qué? Gaceta del archivista*, 4(16), febrero, 40-47. <http://eprints.rclis.org/40288/>
- Amputia Mello, J. E. (2017). *Institucionalidad y gobierno. Un ensayo sobre la dimensión archivística de la Administración Pública* (2ª ed.). México, Archivo General de la Nación (Teoría archivística). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/282409/Institucionalidad_y_gobierno.pdf
- Archivo General de la Nación (Colombia) (2005). *Relación entre corrupción administrativa y desorganización documental*. Informe investigación, Segunda Fase. Colombia, Archivo General de la Nación/Programa ADAI. <https://www.iberarchivos.org/wp-content/uploads/2014/12/2001-089.pdf>
- Archivo General de la Nación (México) (2012). *Instructivo para elaborar el Cuadro general de clasificación archivística*. México, AGN. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/54330/INSTRUCTIVO_PARA_ELABORAR_EL_CUADRO_GENERAL_DE_CLASIFICACION_ARCHIVISTICA.pdf
- Archivo General de la Nación (México) (2021). *Armonización e implementación de la Ley General de Archivos en las entidades federativas*. <https://www.gob.mx/agn/articulos/agnmex-brinda-acompanamiento-a-entidades-federativas-para-la-armonizacion-e-implementacion-de-la-ley-general-de-archivos>
- Bello Jiménez, V. M. (2015). Política archivística y transparencia: una unión indisoluble. *Cartas diferentes: Revista canaria de patrimonio documental*, (11), 101-115. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5866442>
- Congreso de la Unión (México) (2007). Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*, 20 de julio de 2007.
- Congreso de la Unión (México) (2012). Ley Federal de Archivos. *Diario Oficial de la Federación*, 23 de enero de 2012.
- Congreso de la Unión (México) (2002). Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2002.
- Congreso de la Unión (México) (2018). Ley General de Archivos. *Diario Oficial de la Federación*, 15 de junio de 2018.
- Congreso de la Unión (México) (2015). Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. *Diario Oficial de la Federación*, 04 de mayo de 2015.
- Consejo Internacional de Archivos (2000). *Norma internacional general de descripción archivística ISAD (G)*, Madrid. <http://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:2700ee49-7b45-40c1-9237-55e3404d3a3f/isad.pdf>
- En materia de corrupción, nadie puede tirar la primera piedra: Peña Nieto. *El Financiero Bloomberg*. 28-sept-2016. <https://www.youtube.com/watch?v=20T1H-JMe3Q>
- Esposel, J. P. (1991). Archivos: breve información sobre su historia. En C. Gutiérrez Muñoz, (ed.), *Archivística* (pp. 19-29). Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://www.concla.net/TeoriaArch/Lecturas/modulo%201/ARCHIVOS%20BREVE%20INFO.pdf>
- Gil Villa, F. (2013). Discursos sobre la corrupción en México. *Sociedad & Equidad*, (5). <https://actascoloquiogiannini.uchile.cl/index.php/RSE/article/view/26320>
- González Hernández, S. (Comp.) (2006). *Archivos desorganizados, fuente de corrupción administrativa*, Colombia, Archivo General de la Nación/Programa ADAI.
- Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (2007). *Diagnóstico sobre la situación archivística de la dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: 2007*, México: IFAI. http://inicio.inai.org.mx/Publicaciones/Diagnostico_Archivos.pdf

- Kecskemeti, C. (1985). Archivos, desarrollo y soberanía nacional. En P. Walne (comp.), *La administración moderna de archivos y la gestión de documentos: El prontuario RAMP* (pp. 40-54). París: UNESCO, Programa General de Información y UNISIST. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000067981_spa
- Mendo Carmona, C. (1995). Los archivos y la archivística: evolución histórica y actualidad. En A. A. Ruiz Rodríguez, (ed.), *Manual de archivística* (pp. 19-38). Madrid: Síntesis. [http://www.concla.net/TeoriaArch/documentos/Los_Archivos_y_la_Archivistica%20\[Mendo%20Carmona\].pdf](http://www.concla.net/TeoriaArch/documentos/Los_Archivos_y_la_Archivistica%20[Mendo%20Carmona].pdf)
- Merino, M. (2015). México: la batalla contra la corrupción (Una reseña sobre las reformas en curso a favor de la transparencia y en contra de la corrupción). Wilson Center Mexico Institute. Disponible en: https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/media/documents/publication/batalla_contra_la_corrupcion.pdf
- Orcesi Martínez, T. y Hernández Muñiz, F. (2017). Una reflexión teórica en el desarrollo histórico de la ciencia archivística. *Ciencias de la Documentación*, 3(3), 7-24. <http://www.cienciasdeladocumentacion.cl/index.php/csdoc/article/view/137>
- Pérez Herrero, E. (2001-2002). Los filtros de accesibilidad a los documentos públicos. *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, (6), 23-44. <https://revistavegueta.ulpgc.es/ojs/index.php/revistavegueta/article/view/207>
- Pérez Largacha, A. (2002). Escritura en el próximo oriente. En A. Castillo Gómez (ed.), *Historia de la cultura escrita*, (pp. 29-68). España, Trea.
- Real Academia Española (s.f), Corromper. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/>
- Real Academia Española (s.f), Corrupción. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/>
- Romero Tallafigo, M. (1994). Archivística hispana y novohispana (años 1790-1793): del Archivo General de indias al Archivo General de Chapultepec. *Boletín ANABAD*, 44(4), 81-107. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/5655>
- Secretaría de Gobernación (México) (2004). Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. *Diario Oficial de la Federación*, 20 de febrero de 2004.
- Secretaría de la Función Pública (México) (2020). Definición de corrupción. <https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion>
- Solicitud de información 0002700074312 (16 de abril 2012), Secretaría de la Función Pública. Plataforma Nacional de Transparencia. Disponible en: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>
- Vázquez Martínez, J. Á. (1993). *La función social del tlacuilo, los amoxtlis y los amoxcallis* [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras. <http://132.248.9.195/pmig2016/0199184/Index.html>
- Vivas Moreno, A. (2004). El tiempo de la archivística: un estudio de sus espacios de racionalidad histórica. *Ciencia da Informaçao*, 33(3), 86-96. <https://www.scielo.br/pdf/ci/v33n3/a10v33n3.pdf>

Datos del autor

Isaac Taboada

Licenciado en Archivonomía (Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía); licenciado en Bibliotecología (Universidad Nacional Autónoma de México). Subdirector de área en la Dirección General de Archivo y Documentación del Consejo de la Judicatura Federal.

isaac_rtab@yahoo.com.mx

Received-Recibido-Recibido: 2022-07-13

Accepted- Aceptado-Aceitado: 2022-12-11



This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 United States License.



This journal is published by the [University Library System](#) of the [University of Pittsburgh](#) as part of its [D-Scribe Digital Publishing Program](#) and is cosponsored by the [University of Pittsburgh Press](#).

- ¹ Resulta muy sintomático de ello la declaración realizada por el entonces presidente Enrique Peña Nieto (2012-2018) referente a que la corrupción es una cuestión cultural del mexicano. Cfr. “En materia de corrupción, nadie puede tirar la primera piedra: Peña Nieto”. El Financiero Bloomberg. 28-sept-2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=20T1H-JMe3Q> [fecha de consulta: 23 de junio de 2020].
- ² Es necesario aclarar que esta es una definición personal y exclusivamente para motivos del presente texto, toda vez que incluso, organismos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en sus documentos no se ha aventurado a pronunciarse respecto a una definición, únicamente se han limitado a enunciar ciertos aspectos de tipo operacionales que caracterizan a la corrupción.
- ³ Si bien existen casos anteriores al de la Revolución Francesa y su reconocimiento a los archivos de la Monarquía como bienes públicos, como es el caso de las Comunas italianas de los siglos XII y XIII que se consideran el primer antecedente de la era cristiana respecto al acceso a los archivos gubernamentales por parte de sus habitantes, estas son lo que puede denominarse “la excepción a la regla”.
- ⁴ Esto tiene una lógica en cuanto a que, en varias culturas, la escritura no fue creada por un hombre sino por una divinidad: en Egipto se le atribuye a *Thoth*, en Babilonia a *Nabu*, mientras que para los griegos el creador fue *Hermes*. “Ello puede, en parte demostrar la exclusividad de su conocimiento y su hermetismo” (Pérez, 2002: 35) y, por ende, justificar el resguardo de tales “materiales místicos” en recintos sagrados.
- ⁵ Versión Reina Valera. Énfasis añadido.
- ⁶ Orcesi y Hernández refieren que el acceso a los archivos por parte de los ciudadanos tuvo su origen estrechamente vinculado a la democracia ateniense (2017: 9).
- ⁷ Es necesario recordar que las órdenes religiosas eran las que llevaban el registro civil, es decir, la inscripción de nacimientos, muertes y matrimonios; debido a ello, los libros en los que se hacían dichas anotaciones eran considerados propiedad de la Iglesia.
- ⁸ Esto se puede sustentar con la frase actualmente vigente de que “*en el Vaticano, lo que no es sagrado es secreto*”.
- ⁹ Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 1789. Disponible en: http://www.pudh.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html [fecha de consulta: 21 de mayo de 2021].
- ¹⁰ Entendiendo como tal, al repositorio con características jurídico-administrativas de tipo euro centrista.
- ¹¹ Lo cual también se explica por la falta de una reglamentación secundaria respecto al acceso a la información gubernamental, ya que, si bien la Constitución de 1857 establecía en su artículo 8° el derecho de petición, el cual fue retomado en la Constitución de 1917, no existían mayores elementos normativos para el ejercicio de este derecho ni para la obligación de los servidores públicos de atenderlo.
- ¹² Congreso de la Unión (México) (2007). Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 20 de julio de 2007.
- ¹³ Congreso de la Unión (México) (2018). Ley General de Archivos, artículo 4, fracciones XXXVII y XXXVIII. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018.
- ¹⁴ Congreso de la Unión (México) (2018). Ley General de Archivos, artículo 13
- ¹⁵ La Ley General de Archivos define a la serie como: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico. Artículo 4, fracción L.
- ¹⁶ Ley General de Archivos, artículo 4, fracción XXIV
- ¹⁷ Ley General de Archivos, artículo 4, fracción XXIX
- ¹⁸ Ley General de Transparencia, artículo 70, fracción XLV y Ley General de Archivos, artículo 4, fracción XIII.
- ¹⁹ Ley General de Archivos, artículo 50, segundo párrafo.
- ²⁰ Ley Federal de Archivos, artículo 4, fracción X. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. 23 de enero de 2012.
- ²¹ Secretaría de Gobernación (México) (2004). “Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”. Diario Oficial de la Federación, 20 de febrero de 2004.
- ²² Congreso de la Unión (México) (2002). Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2002.

-
- ²³ Archivo General de la Nación (México) (2021). “Armonización e implementación de la Ley General de Archivos en las entidades federativas”. Disponible en: <https://www.gob.mx/agn/articulos/agnmex-brinda-acompanamiento-a-entidades-federativas-para-la-armonizacion-e-implementacion-de-la-ley-general-de-archivos> Fecha de consulta: 20 de junio de 2021.
- ²⁴ Código Penal, artículo 214 fracción IV; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 206; Ley General de Archivos, artículo 121...
- ²⁵ Solicitud de información 0002700074312 (16 de abril 2012). Secretaría de la Función Pública. Plataforma Nacional de Transparencia. Disponible en: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>. Tanto la solicitud como la respuesta recibida son consultables en la plataforma ingresando el número de folio de la solicitud en el apartado “Consulta pública de solicitudes”.
- ²⁶ Ley General de Archivos, artículo 12, párrafo segundo.